



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 155-2006-Q/TC  
LIMA  
HELGA SUÁREZ  
CLARK

4  
004

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de junio de 2006

### VISTOS

El recurso de queja interpuesto por doña Helga Suárez Clark; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que en el caso de autos, del propio escrito de la recurrente se puede inferir que en el proceso constitucional que promueve no se ha emitido aún el auto denegatorio de recurso de agravio constitucional, por lo que, al no reunir los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 19.º del código citado en el considerando precedente, el recurso de queja debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

### RESUELVE

Declarar **improcedente** el presente recurso. Dispone notificar a las partes y oficiar a Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.  
**GARCÍA TOMA**  
**ALVA ORLANDINI**  
**LANDA ARROYO**

Lo que certifico.

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RELATOR